



Usuario Identificado como:
"Anónimo"
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, y 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV y 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracciones VIII y XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y 1, 2, 3, 4, 5 fracción III.2, 7, 12, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en atención a su formato institucional #PROIntegridad con folio D202410020156330020974hpnv con fecha de presentación del dos de octubre de dos mil veinticuatro, me permito hacer de su conocimiento que el asunto se remitió mediante el Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/5964/2024 a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, autoridad que dio atención al mismo, mediante Oficio Núm.: SACH24-27/CM-273/2024, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual comunica que, se dio inicio al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa E.P.R.A./86/2024.

Por lo anteriormente expuesto, le informo que podrá comparecer ante la autoridad competente de referencia, a fin de dar seguimiento a su trámite.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS



Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

Gilberto Millán Espinoza
Analista
Elaboró

Antonio Fernández Llerena
Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias
Revisó

C.c.p. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Usuario identificado como "Anónimo". Para su conocimiento. Presente.

Archivo.
DAQD-2838/2024
S-944/2024